



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana  
Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

## ***Resolución Directoral N°2593-2022-UGEL.07***

San Borja, 02 de marzo del 2022

**VISTO:** El expediente N° 0046561- 2021, el Informe N° 00012-2022-MINEDU/VMGI/UGEL07-ASGESE-ECR y demás documentos que se adjuntan con un total de cien (100) folios;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el expediente N° 0046561- 2021 de fecha 26 de noviembre del 2021, doña Gracia María Dammert de Ortiz de Zevallos, identificada con DNI N° 08258096, en calidad de Representante Legal de Union de Obras de Asistencia Social, entidad promotora de la IEIP. Aurora Thorndike de Castro Iglesias, autorizada para brindar servicio educativo en el nivel inicial identificada con código local N° 316815 y con código modular N° 0775080, ubicada en la Calle Esperanza N° 250 distrito de Miraflores; presenta solicitud para receso parcial por un periodo escolar de 01 año durante el periodo 2022;

Que, el numeral 18 del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, establece que para “El receso da lugar a la suspensión temporal del funcionamiento de uno a más servicios educativos que brinda una institución educativa privada, en los diferentes ciclos o niveles, modalidades, y respectivos grados o edades de estudios. Con la aprobación de esta solicitud, la institución educativa privada se encuentra habilitada para ejecutar la suspensión temporal del o de los servicios educativos que brinda en uno o más locales educativos”. Asimismo, el numeral 18.3 del citado artículo establece los requisitos que se debe presentar en la solicitud a fin de aprobar el receso del servicio educativo;

Que, mediante Informe N° 00012-2022-UGEL07/D.UGEL-ASGESE-ECR, de fecha 04 de febrero del 2022, el equipo de Creación del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la U.G.E.L. N° 07, concluye que la Representante Legal de la IEIP. “Aurora Thorndike de Castro Iglesias”, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el D.S. N° 005-2020-MINEDU, por lo que, resulta se apruebe el receso temporal de funcionamiento por el periodo de 01 año;

Que, conforme al Principio de la Presunción de la veracidad, artículo IV numeral 1.7 de la Ley N 27444 en el que se establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; por lo que, el reconocimiento deberá otorgarse del 01 de enero del 2022;

Con las visaciones del Área de Asesoría Jurídica, y del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo; en conformidad con la Ley N° 28044, la Ley N° 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud de las facultades delegadas mediante el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR**, con eficacia anticipada del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022; la solicitud de receso temporal de funcionamiento de la Institución Educativa Privada “Aurora Thorndike de Castro Iglesias”, autorizada para brindar servicio educativo en el nivel inicial identificada con código local N° 316815 y con código modular N° 0775080, ubicada en la Calle Esperanza N° 250, latitud - 12.12049 y longitud - 77.02719, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, en virtud a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo del Área de Administración de esta Sede, remita copia fedateada de la presente resolución: a) Al Equipo de Estadística del Área de Planificación y Presupuesto, a fin de proceder con la actualización del padrón de Instituciones Educativas, b) Al Equipo de SIAGIE del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo y c) Al administrado, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Lic. GLORIA MARIA SALDAÑA USCO**

Directora del Programa Sectorial II

UGEL07- San Borja